



Trujillo, 23 de Abril de 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRCO

VISTO:

El Oficio N° 001600-2024-GRLL-GGR-GRI de fecha 18 de abril de 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura quien remite la conformidad emitida por la Sub Gerencia de Caminos en atención a la solicitud de cambio del profesional INGENIERO EN SEGURIDAD presentada por la empresa contratista MAQUINARIA CONSTRUCCIÓN Y MINERÍA S.A.C. en la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO EN CARRETERAS DEPARTAMENTALES DE LAS PROVINCIAS DE ASCOPE, OTUZCO Y TRUJILLO – REGIÓN LA LIBERTAD, que incluye: “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-105, TRAMO I: SAUSAL (KM 1+000) – CHALA – PARRAPOS (KM: 40+790); TRAMO 2; SINSICAP (KM: 55+900) – YERBABUENA + COLLAMBAY (KM: 76+924)”, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de diciembre de 2023, el Gobierno Regional de La Libertad y la empresa MAQUINARIA CONSTRUCCIÓN Y MINERÍA S.A.C. suscribieron el Contrato N° 092-2023-GRLL-GGR-GRCO para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO EN CARRETERAS DEPARTAMENTALES DE LAS PROVINCIAS DE ASCOPE, OTUZCO Y TRUJILLO – REGIÓN LA LIBERTAD, SERVICIO EN EL QUE ESTÁ CONSIDERADO: “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-105, TRAMO I: SAUSAL (KM 1+000) – CHALA – PARRAPOS (KM: 40+790); TRAMO 2; SINSICAP (KM: 55+900) – YERBABUENA + COLLAMBAY (KM: 76+924)”, con un monto contractual de S/ 5'585,713.74 (Cinco Millones Quinientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Trece con 74/100 Soles), por el plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, con fecha 13 de marzo de 2024, mediante Carta N° 016-2023/MACOMIC-AS.044-2023/LI105 el contratista, MAQUINARIA CONSTRUCCIÓN Y MINERÍA S.A.C., solicita el cambio del profesional propuesto como Ingeniero en Seguridad;

Que, con fecha 04 de abril de 2024, se ingresa el escrito S/N, mediante el cual la empresa contratista comunica que su solicitud de cambio de profesional ha quedado aprobada, por cuanto a la fecha han transcurrido más de catorce (14) días de presentada sin respuesta de la Entidad;

Que, con fecha 08 de Abril de 2024, mediante Informe N° 11-2024-GRLL-GGR-GRI-SGC-HKZV, la inspectora del servicio concluye: “(...) – Luego de lo señalado, el perfil del personal profesional y técnico propuesto en las Bases Integradas respectivas, y luego de revisar los documentos que acredita la experiencia del nuevo personal, se tiene: El nuevo personal propuesto para el cargo de especialista de supervisión, Ing. José Alonso Montoya Núñez, con CIP 211104, **SÍ CUMPLE** con el perfil y con la experiencia del personal requerido, puesto que acredita una experiencia acumulada de 2 años, 0 mes y 24 días (1.07 años) de experiencia. Folio (01 al 02), como se evidencia en la figura 2 (...)”;





Que, con fecha 16 de abril de 2024, se emite el Oficio N° 000949-2024-GRLL-GGR-GRI-SGC, suscrito por el Sub Gerente de Caminos, quien otorga conformidad y recomienda remitir dicha documentación a la Gerencia Regional de Contrataciones para continuar con el trámite correspondiente;

Que, con fecha 18 de abril de 2024, se emite el Oficio N° 001600-2024-GRLL-GGR-GRI, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, quien remite el informe precitado y recomienda la atención correspondiente;

Respecto a la solicitud efectuada, debe indicarse que de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el contrato. Asimismo, según el artículo 164 del citado Reglamento, el contratista debe cumplir con sus obligaciones reglamentarias;

En el mismo contexto normativo, se ha regulado sobre la obligación del contratista de ejecutar su contrato de acuerdo a lo ofertado en su propuesta, conforme se detalla a continuación:

Artículo 190°: Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

“190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

(...)

Ahora bien, de conformidad con el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento se ha establecido que, luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado; así, respecto de la justificación de la sustitución, corresponde indicar que, según la OPINION N° 017-2020/DTN se ha establecido:

“(…) si bien era responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado, podían presentarse determinadas circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor) que impedían la participación de determinados profesionales ofertados durante el procedimiento de selección.

Así, entre otras circunstancias que podían impedir la participación del personal ofertado se encontraba la renuncia voluntaria de algún trabajador.

Sobre este punto, es importante mencionar que la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador.





Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que aun cuando la potestad de renunciar se encontrara fuera de la esfera de control del contratista, este último no podía ampararse en dicha circunstancia para liberarse de aquellas obligaciones que hubiese contraído con la Entidad, es decir, el hecho de que alguno de sus trabajadores renunciara no lo eximía de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato. Es por ello que la anterior normativa de contrataciones del Estado había contemplado la posibilidad de sustituir al personal ofertado originalmente, con el fin de que el contratista pudiese continuar de manera regular con la ejecución del contrato. (...)”

Conforme a lo señalado se observa que, dentro de los documentos presentados a efectos del cambio de profesional, se ha presentado la renuncia de la Ing. GEYSY MILAGROS CHUNG SANTA MARÍA, por lo que – en ese aspecto – se cumpliría con una de las exigencias precitadas;

Ahora bien, respecto de la aceptación de la sustitución del INGENIERO EN SEGURIDAD, la inspectora del servicio ha realizado el análisis de la documentación presentada por el contratista para la acreditación de la experiencia solicitada, tal y como así lo estipula el numeral 190.3 y 190.4 del Artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, modificado por D.S. N° 377-2019-EF, manifestándose que “(...) – Luego de lo señalado, el perfil del personal profesional y técnico propuesto en las Bases Integradas respectivas, y luego de revisar los documentos que acredita la experiencia del nuevo personal, se tiene: El nuevo personal propuesto para el cargo de especialista de supervisión, Ing. José Alonso Montoya Núñez, con CIP 211104, SÍ CUMPLE con el perfil y con la experiencia del personal requerido, puesto que acredita una experiencia acumulada de 2 años, 0 mes y 24 días (1.07 años) de experiencia. Folio (01 al 02), como se evidencia en la figura 2”;

Al respecto, es necesario tener en cuenta lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 044-2023-GRLL-GRCO DERIVADO DEL CONCURSO PÚBLICO N° 09-2023-GRLL-GRCO I CONVOCATORIA, en el Numeral 3.2 – REQUISITOS DE CALIFICACIÓN de la Sección Específica:

B.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
Requisitos:	
1. “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-105, TRAMO 1: SAUSAL (KM: 1+000)- CHALA - PARRAPOS (KM: 40+790); TRAMO 2: SINSICAP (KM: 55+900) - YERBABUENA - COLLAMBAY (KM: 76+924)”.	
CARGO	EXPERIENCIA
(01) UN INGENIERO EN SEGURIDAD	Un (01) año de experiencia como Ingeniero en Seguridad, Especialista en Seguridad, y/o Ingeniero Especialista en Seguridad y/o Ingeniero de Prevención de Riesgos y Gestión Ambiental (PdRyGA), y/o Jefe de Prevención de Riesgos y Gestión Ambiental (PdRyGA) y/o Jefe de Seguridad, Salud y Medio Ambiente y/o Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y/o Jefe de Seguridad y Salud Ocupacional y/o Jefe de SSMA y/o Supervisor SSMA y el Supervisor de Seguridad, y/o Salud y Medio Ambiente y/o Ingeniero Responsable de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente y/o Ingeniero de Seguridad Salud y Medio Ambiente (SSMA), y/o Ingeniero de Seguridad Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SSOMA) y/o Ingeniero SSMA; en ejecución y/o supervisión de obras o servicios relacionados a la ingeniería civil.





Así se verifica que, la profesional a ser reemplazada ING. GEYSY MILAGROS CHUNG SANTA MARÍA (INGENIERO EN SEGURIDAD) contaba con una experiencia de 1.52 años y respecto del profesional propuesto para reemplazar en el cargo de Ing. en Seguridad, ING. JOSÉ ALONZO MONTOYA NÚÑEZ, se ha acreditado una experiencia de 2.16 años; no obstante, conforme a lo regulado en el numeral 190.5 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad no ha emitido pronunciamiento dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud, motivo por el cual se debe considerar aprobada la sustitución;

Asimismo, se debe tener en cuenta lo establecido en la cláusula décimo segunda del Contrato N° 092-2023-GRLL-GGR-GRCO, a fin de que la inspectora del servicio conforme al procedimiento establecido para la aplicación de penalidades emita informe, de corresponder, debiendo tener en cuenta que para la aplicación de penalidades por parte del órgano encargado de las contrataciones es necesario cumplir con el procedimiento establecido para dicha aplicación, procedimiento que se encuentra a cargo del inspector y/o coordinador del servicio y Sub Gerencia de Caminos;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0933-2020-GRLL/GOB, de fecha 23 de noviembre del 2020, se resuelve dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 2895-2019-GRLL/GOB, aprobándose la delegación de facultades de suscripción de documentos en todas las etapas de la contratación para la provisión de bienes, servicios y obras, establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, a los órganos de la Sede Central del Gobierno Regional de La Libertad; recayendo en la Gerencia Regional de Contrataciones, la suscripción de toda la documentación de carácter regular que se origine como consecuencia de la ejecución contractual;

De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la solicitud de sustitución del personal – INGENIERO EN SEGURIDAD, ING. JOSÉ ALONZO MONTOYA NÚÑEZ, quien ha sido propuesto para reemplazar a la Ing. GEYSY MILAGROS CHUNG SANTA MARÍA, toda vez que, dicho profesional cumple con los requisitos establecidos en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 044-2023-GRLL-GRCO derivado del Concurso Público N° 09-2023-GRLL-GRCO I Convocatoria para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO EN CARRETERAS DEPARTAMENTALES DE LAS PROVINCIAS DE ASCOPE, OTUZCO Y TRUJILLO – REGIÓN LA LIBERTAD, que incluye: “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-105, TRAMO I: SAUSAL (KM 1+000) – CHALA – PARRAPOS (KM: 40+790); TRAMO 2; SINSICAP (KM: 55+900) – YERBABUENA + COLLAMBAY (KM: 76+924)”, de conformidad a los considerados expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución al contratista **MAQUINARIA CONSTRUCCIÓN Y MINERÍA S.A.C.**, en su domicilio ubicado en **JR. FRANCISCO PIZARRO N° 740 PISO 3 INT. A, DISTRITO DE**





TRUJILLO – PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD; con correo electrónico macomicsac@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Sub Gerencia de Caminos, se sirva verificar si con motivo del presente cambio de profesional la empresa contratista **MAQUINARIA CONSTRUCCIÓN Y MINERÍA S.A.C.** ha incurrido en alguna de las OTRAS PENALIDADES establecidas en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 044-2023-GRLL-GRCO derivado del Concurso Público N° 09-2023-GRLL-GRCO I Convocatoria, en cuyo caso, deberá cumplirse el procedimiento establecido en las citadas bases, a fin de informar a la Gerencia Regional de Contrataciones para que proceda, de ser el caso, con la aplicación de la penalidad conforme lo establece la normativa de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Gerencia Regional de Contrataciones, remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica Disciplinaria de este Gobierno Regional, a fin de determinar el deslinde de responsabilidades, de ser el caso.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Caminos, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

